



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

#### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



### **VISTOS:**

El Memorando Nº 002637-2023-DF-DISAD/INEN y el Informe Nº 001408-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, ambos de fecha 27 de abril de 2023, del Departamento de Farmacia y del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 001253-2023-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000864-2023-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000014-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones; así como, el Informe N° 000671-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente como Poder Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos







### "DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";

Que, con fecha 14 de junio de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Entidad convocó la Contratación Directa N° 012-2023-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE HIDROGEL DESBRIDANTE AUTOLÍTICO X 25 G Y APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL DE 3 CAPAS 22 CM X 22 CM":

Que, con fecha 30 de junio de 2022, se suscribió el Contrato N° 065-2022-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 012-2022-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE HIDROGEL DESBRIDANTE AUTOLÍTICO X 25 G Y APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL DE 3 CAPAS 22 CM X 22 CM", con la empresa TAGUMEDICA S.A. (en adelante LA CONTRATISTA), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la suscripción del contrato, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por un monto contractual total de S/ 217,900.00 (doscientos diecisiete mil novecientos y 00/100 soles). Siendo el monto Contractual del Ítem Nº 1: S/ 73,500.00 (Setenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 001408-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, adjunto al Memorando N° 002637-2023-DF-DISAD/INEN, el área usuaria de la contratación sustenta su solicitud de prestación adicional, de acuerdo a lo siguiente: "(...) En tal sentido, ante lo expuesto, solicitamos a su despacho realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para la adquisición Adicional del 25% del mencionado dispositivo medico (...)."

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que mediante Contrato Nº 065-2022-INEN derivado de la Contratación Directa Nº 012-2023-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE HIDROGEL DESBRIDANTE AUTOLÍTICO X 25 G Y APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL DE 3 CAPAS 22 CM X 22 CM" Ítem Nº 1 Hidrogel Desbridante Autolítico x 25 g, se encuentra vigente y opina que la aprobación de la prestación adicional al referido contrato por la suma de S/ 18,375.00 (Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) correspondiente al 25% del monto del contrato original, contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; asimismo, afirma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2782 por el importe antes citado, dado con Informe N° 001222-2023-OPE-OGPP/INEN, con lo cual se







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato Nº 065-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa Nº 012-2023-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE HIDROGEL DESBRIDANTE AUTOLÍTICO X 25 G Y APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL DE 3 CAPAS 22 CM X 22 CM" Ítem Nº 1 Hidrogel Desbridante Autolítico x 25 g, sustentada en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo así, con base en los informes técnicos y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde expedir el acto resolutivo respectivo;

Con el visto bueno de la Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración; Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017; en uso de las facultades conferidas mediante el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN;

### SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. – APROBAR la prestación adicional en el Contrato Nº 065-2022-INEN, derivado de la Contratación Directa Nº 012-2023-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE HIDROGEL DESBRIDANTE AUTOLÍTICO X 25 G Y APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL DE 3 CAPAS 22 CM X 22 CM" Ítem Nº 1 Hidrogel Desbridante Autolítico x 25 g, a favor de la empresa **TAGUMÉDICA S.A.C.**, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 18,375.00 (Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)**, suma que no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original - Ítem Nº 1, ello en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL ÍTEM N° 1
<ul> <li>Contratación Directa Nº 012-2023-INEN</li> <li>Contrato Nº 065-2022-INEN "ADQUISICIÓN DE HIDROGEL DESBRIDANTE AUTOLÍTICO X 25 G Y APÓSITO HIDROCELULAR DE POLIURETANO ADHESIVO ESTÉRIL DE 3 CAPAS 22 CM X 22 CM"</li> <li>Ítem Nº 1 Hidrogel Desbridante Autolítico x 25 g"</li> <li>Monto Contractual del Ítem Nº 1: S/ 73,500.00 (Setenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 soles)</li> </ul>	S/ 18,375.00 (Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)	25%

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la empresa TAGUMÉDICA S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordena la prestación adicional, de conformidad con el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato, de corresponder.







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** que se proceda con la suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato N° 065-2022-INEN, Ítem N° 1, debido a la prestación adicional autorizada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Nº 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>. – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u> - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<u>www.gob.pe</u>), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (<u>www.inen.sld.pe</u>)..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN** 

Gerente General

